



TRASLADOS

**QUE SE SURTE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE LISTA
-Art. 110 C.G.P.-**

RADICADO:	2021-00156-00
CLASE:	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
ENDOSATARIA:	BEATRIZ RÍOS ÁLVAREZ C.C. No. 1.064.840.952 T.P. No. 330.735
EJECUTANTE:	LINETH RINCÓN PICÓN C.C. No. 26.864.041
EJECUTADO:	NICOLÁS SÁNCHEZ PRADA C.C. No. 1.003.174.768

DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO

Queda en traslado el RECURSO DE REPOSICION presentado por el Abogado KEVIN MONCADA CASADIEGO, con CC. No. 1091671181, TP No. 341019 del C. S. J., y conforme lo estipulado en el Artículo 110 CGP.

El traslado se fijará en la página web de la rama judicial – juzgado promiscuo municipal – Rio de Oro y estará a disposición de las partes a partir de la fecha y empezará a correr a partir de las ocho (8:00 AM) del día veintinueve (29) de julio de 2021, hasta las cinco de la Tarde (5:00 PM) del día dos (2) de agosto de 2021.



JHON LEONARDO PAEZ
Secretario

Ocaña, 22 de julio de 2021

Señores

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO

E. S. H. D.

REFERENCIA: recurso de reposición auto admisorio de la demanda N° 2021-00156-00

DEMANDANTE: LINETH RINCON PICON

DEMANDADO: NICOLAS SANCHEZ PRADA

Yo, **KEVIN MONCADA CASADIEGO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1091671181 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 341019 del C. S. J; obrando como apoderado judicial de **NICOLAS SANCHEZ PRADA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de rio de oro, cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1003174768. Presento recurso de reposición en el término legal establecido según el artículo 318 del C.G.P. para su correspondiente traslado.

FUNDAMENTOS

Que revise la decisión de auto admisorio de la demanda, por carecer de las condiciones necesarias, teniendo en cuenta que:

1. Según el artículo 100 del código general del proceso en el inciso 5. *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”*. Es preciso controvertir que la parte demandante a incurrido en esta causal de inadmisión de la demanda, ya que según los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del código general del proceso inciso 4. *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*. No se ajusta a derecho por la parte demandante, ya que estas acumularon indebidamente pretensiones al expresar redundantemente que dentro del proceso estipulado para la causa se librara mandamiento de pago y a su vez se liquidaran intereses moratorios siendo estos momentos separados en razón de la demanda ejecutiva en cuestión.
2. para el tramite de las medidas cautelares solicitadas es imperativo recordar que según amplia jurisprudencia de la corte constitucional que debe ser de conocimiento público, el decretar medidas cautelares debe alinearse a las garantías constitucionales y garantes de los derechos humanos al mínimo vital y vida digna, en razón de que la sentencia T-426/14 creando jurisprudencia, no podrá ser retenido un máximo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, teniendo en cuenta que la parte demandante solo tiene un (1) medio de ingreso para garantizar su derecho al mínimo vital y que a su vez este es padre de familia y responde mensualmente por una menor de edad que goza de especial protección constitucional, viéndose conexamente afectada por la retención de salarios u honorarios por parte de “EMPRESA COMUNITARIA DE ACUEDUCTO DE RIO DE ORO-EMCAR A.P.C.” es por lo

anterior que debe ser levantada la medida cautelar o en consecuencia ser ajustada a la garantía de los derechos humanos inherentes del señor NICOLAS SANCHEZ PRADA.

Señor Juez, respetuosamente presento este recurso de reposición para que sea tomada en cuenta y se procure ajustar a derecho el proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: LINETH RINCON PICON ubicada en dirección KDX H4_430, barrio Chagres de rio de oro. Tel: 3222175981. EMAIL: thenil1984@hotmail.com

AL DEMANDADO: NICOLAS SANCHEZ PRADA ubicado en KDX F6_310 rio de oro

EMCAR A.P.C.: carrera 3 #2-1 calle Chagres EMAIL: apcemcaresp@hotmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: calle 9 #35-147 barrio la primavera, conjunto residencial primavera real bloque 3 apto 201. EMAIL: kevinmoncadac@gmail.com tel: 3188653567

Cordialmente



KEVIN MONCADA CASADIEGO

C.C. 1091671181 de Ocaña

T. P. No. 341019 del C. S. J.

Correo electrónico: kevinmoncadac@gmail.com

